

5887/15 1235

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

L 9º 29

Expediente núm.

4758

contra

Pascual Continente Casamian

de

Velilla de Ebro

( Zaragoza )

Juez Instructor de

Pina

Se inició el expediente en 7 de

12

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19





31-10-41 5664  
R

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2307-40  
Contra Pascual Con-  
teniente Casamian  
R.º n.º 3698

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 31 de Octubre  
de 1941.

EL AUDITOR

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

ASUNTO: ...

FECHA: ...

1.00

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2307 del año 1940 contra *Fasual lieutenant kasamian* por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

*Villar  
Dejada  
Barrroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal que procede en este  
expediente a Pinarol Contreras

Zaragoza 12 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Demolto de Fiscalia hoy 30 Mayo de  
1943. - Certificado

Provincia - Zaragoza veinte Mayo de mil no-  
vecientos cuarenta y tres  
Villar }  
Fesada }  
Baroeta }

Pase al Porcentaje

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 3 de Diciembre de mil novecientos cuaren-

Señores ta y tres.

*Millanolo*  
*Fezada*  
*Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*Pepescorpa*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*







*Parcial Contingente  
Casamir*

*Nº 4798*

Excmo señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lina de Toro 30 de Diciembre de 1943.

*Rafael Mirate*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

91

Juzgado de Instruccion  
de  
PINA DE EBRO.

Numero 81

Año 1943.

EXPEDIENTE

de Responsabilidades Politicas

contra

*Pasqual Continento Casanueva*

vecino de

*Velilla*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4758

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2307-40, contra Pascual Centinente Casamiquel por delito de colaboración a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1943.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita: Pina]*

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_





Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be a document or report.



12/35  
12/12

DON José María Ferrer Sayá del Regimiento de Infantería de  
Secretario mayor de paz de los límites de jurisdicción de la encausa recaída en  
la causa Num. 2307-40 instruida por el Proceso Militar Sumarísimo Ordinario  
contra PASCUAL CONTINENTE CASAMIAN y de cuya causa es Juez el especial para  
el cumplimiento de sus deberes y la jurisdicción Militar el Oficial de Infantería  
DON José María Ferrer Sayá

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 88.ª SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 15 de septiembre de 1941.-  
Reunido el Consejo de Guerra de plaza para ver y fallar la causa seguida  
por los tramites de juicio sumarísimo con el número 2307-40 contra PASCUAL  
CONTINENTE CASAMIAN. oída la lectura del apuntamiento, informes de los Sr.s  
Fiscal, Defensor y allegados del procesado, siendo Vocal Ponente Don José María  
Villamava Gil y

RESULTANDO: Hechos probados y así se declaró que el procesado Pascual Casamian  
contiente, casado labrador, natural y vecino de Vallilla de Abro de 25 años  
hijo de Mariano y Andrea, era con autoridades de la municipalidad del movimiento  
de ideas extremistas y afiliado a la CNT.- Surgido esta lanzoso con armas a la  
calle, e hizo frente a las Fuerzas Nacionales en Gelsa y al registrar derrotado  
a su pueblo hicieron firmar un documento a los que tenían detenidos garantías  
mandos que nada les pasaría si el pueblo era ocupado. Hizo guardias armado y  
de le río entre los que prestigieron las detenciones en 19 de julio de 1936;  
intervino en el asalto a la Fabrica de La Mata obligando a los derechistas  
a sacar de ella los enseres. Pedia agüitos la muerte de los de niños, habien  
do participado en saqueos e libesias r quises y robos, ingreso voluntario en  
el Ejercito rojo Cuando cometieron los asesinatos no se encontraba en la  
localidad. Participo en la desercion de Francisco y Juan Casamian, que poster  
ormente fueron asesinados sin que en este hecho tomara parte el procesado.  
A la terminacion de la guerra encontrandose en el frente de Castellon Huyo a  
Alicante donde fue detenido.-

CONSIDERANDO: que los hechos denunciados que se han apreciado como responsable  
el procesado Pascual Contiente Casamian en concepto de autor por participacion  
dir ta material y voluntaria integran un delito de adhesión a la rebelion.  
previsto y sancionado en el articulo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar  
sin que sean de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la  
responsabilidad.-

CONSIDERANDO: que es pertinente hacer a claración de responsabilidades públicas  
sin expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo  
competente para ello.

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación tanto de Código  
de Justicia Militar como del Penal común y Ley de 9 de febrero de 1939.-

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a procesado PASCUAL CONTINENTE  
CASAMIAN como autor responsable del delito antes tipificado sin la concurren  
cia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA  
AÑOS de reclusion mayor y accesorias de interdicion civil durante la condena  
e inhabilitacion absoluta al cumplimiento de la pensión impuesta le sera de abono  
la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En  
cuento a las responsabilidades civiles se harán efectivas en las forma que pre  
ceptua la Ley de 9 de febrero de 1939.-

OTROSI El Consejo ha tenido en cuenta al fallar la Orden de la Presidencia de  
gobierno de 25 de enero de 1940, por lo que estina no es procedente la conmutac  
cion de la pena impuesta. Asimismo esta nuestra sentencia lo pronunciamos y fir  
manos.- cinco firmas ilegibles rubricadas.-

AL 91.ª.- Como Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al pro  
cesado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR.- Se han observado los tra  
mites esenciales en la instrucción y fallado de esta causa, la declaración de  
hechos probados en esta en contradicción manifiesta con lo que del examen de los  
autos se desprende. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciam  
ientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste  
V.º su aprobación a la misma haciéndala firme y ejecutiva.- Respecto al Otrosi

no procede conmutar la pena impuesta ya que el Consejo de Guerra falló la pena en cuarenta las normas de la Orden de 21 de marzo de 1940.- V.B. no obstante res. IV.-.- Zaragoza 13 de octubre de 1941.- El Auditor. R. Tais. sellado y rubricado.-

Al 92.- En Zaragoza a 22 de Octubre de 1941 se conformada con el precedente Dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos se le condena a muerte por el delito de Guerra y es visto y fallado la presente causa por la que se condena al procedado PASCUAL CONTIEMENTE CASAMIAN a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las consecuencias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena sin que interponga la totalidad del tiempo de la reclusión preventiva sufrida por razón de esta causa, fijando sus responsabilidades civiles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- Respecto al otrosí de la sentencia y por los fundamentos que se exponen, el Dictamen no procede conmutar la pena impuesta.- Pasen los autos al Jefe de Ejecución de esta plaza para la práctica de lo que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- HORA TERIO rubricado-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

firmo en presente con acuerdo de los regionales que me han sido orden y visado por S.S. en Zaragoza a 13 de octubre de mil novecientos cuarenta y un.

V.B,



A large, elegant handwritten signature in blue ink, which appears to be "José María García".

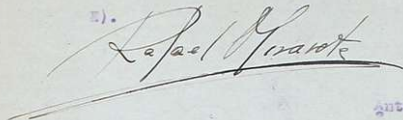


Providencia Juez  
Señor Miravete.-

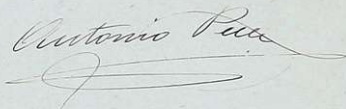
Días de Enero a treinta de Diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.--

Por recibida la certificación y orden  
que anteceden, formase expediente de responsabilidades políticas  
poniéndoles por cabeza en estas actuaciones, acúesese recibo recien-  
samen de las Autoridades que determina el artículo 43 de la ley  
la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican  
en concordancia con lo que dispone el artículo 33 con referencia  
al inculcado, interesando también de la Alcaldía indique los fe-  
militeres que el mismo tiene a su cargo e ingresos que están per-  
ciben, así como el actual paradero del inculcado para hacerle las  
prevenciones del artículo 43 hecho lo cual se acordara y publi-  
quese edictos en el Boletín oficial de esta provincia y en el  
del Estado haciéndose saber la incoación de este expediente.  
De manda y firma S.S. de que doy fe.

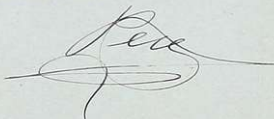
E).



ante mí.



Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.







En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esta *Paseoal Continente* Caramián

tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determinen el artículo 48 de la ley, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando también de la Alcaldía indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, así como su actual patrimonio y bienes que posea en ese término municipal debidamente valorados.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Lina de Enero a 30 de Diciembre de 1942.

*Rafael Miravete*

Pro-

Sr. Juz Municipal de

*Velilla de Don*

 GOBIERNO  
DE ARAGON

videncia.-

Juez,

Sr. Casahorrán.-

En veintidós de enero a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro por recibida la anterior carta-orden del Superior de 1ª Instancia e Instrucción de pima de enero, dese cumplimiento a lo ordenado en la misma, y sin perjuicio de recibir la información solicitada a que se refieren los artículos 40 y 53 de la Ley, solicítase de la Alcaldía expida certificación de los bienes que en este término municipal, posea, el procesado y hecho que sea, remítase esta, juntamente con estas diligencias, al Juzgado de procedencia.

Lo manda y firma el señor don Felipe Casahorrán Jimeno, Juez municipal, de que doy fe.



*Felipe Casahorrán Jimeno*  
*Secretario*

Diligencia.- Por la presente, hago constar, que con esta fecha, se remiten estas diligencias con la certificación de referencia, al superior de 1ª Instancia e Instrucción de pima de enero. Hoy fe.

Veintidós de enero 19 de enero de 1944.

*Felipe Casahorrán*

1917 20 221107 40  
2800748 112. 23 21

DON ADOLFO PUYOLES CUIU, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO Y JUNTA  
PERICIAL DE LA VILLA DE VELILLA DE EBRO. (ZARAGOZA)

CERTIFICO: que según resulta del examen practicado en los apèn-  
dices al amillaramiento, padrones de la contribución rústica,  
Urbana e Industrial y demás documentos existantes en el Archivo  
de este Ayuntamiento, DON PASCUAL CONTINENTE CASAMIAN-----no  
figura incluído como contribuyente en los mismos, ni le consta  
a esta Alcaldía que en este término municipal, posea bienes de  
ninguna clase.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su  
razón, expido la presente a instancia del señor Juez municipal  
de esta villa, que firmo y sello con el de esta Alcaldía, en ve-  
lilla de Ebro a diecinueve de enero de mil novecientos cuaren-  
ta y cuatro.



*Adolfo Puyoles*

P.S.M.

El Secretario,

*Domingo*  
*[Signature]*

ANUCLIO EN UNO DE LOS TERCEROS...

(1800-1805)...

- En el caso de que se...

... (faint text) ...

... (faint text) ...

... (faint text) ...

... (faint text) ...

... (faint text) ...

... (faint text) ...

... (faint text) ...

... (faint text) ...

...

...

...

...

A U I O: Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia. y

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de Velilla, Pascual Constante Casanueva en virtud de lo mandado por la jueprioridad de los antecedentes, aportados a los autos resulta de editado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposicion antes citada y demas de aplicacion digo general aplicacion.

El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido por ante mi el secretario dijo: he por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolcion, remitirle de a tal fin el oportuno testimonio a la superioridad.

Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que dou fe.

E). Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Puga

Diligencia: El mismo dia se remite testimonio con oficio al Excmo Sr. Fiscal de y fe.

Puga







FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. \_\_\_\_\_

CONTRA

*José el Cantinero*  
*Caranivan*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 7 de 2 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Febrero  
de 1944

*Pedro de la Puente*

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

*Pina*



Providencia Juez  
Señor Miravetes--

Dina de Ebro a *veintinueve de Febrero* de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.

Unanse al expediente de su referencia el  
oficio anterior y conforme a lo mandado elevese testimonio a la Sa-  
perioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

2).

*Miravetes*

Ante mi.

*Antonio Puy*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Puy*



Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.--

Fina de Ebro a primero de Septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y  
teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se  
refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de llevar a  
la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y es-  
tando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribu-  
nal Nacional, remitase estas actuaciones a la Exema Audiencia  
para su union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se  
llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion  
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.  
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). *Antonio Puy*

Ante mi.

*Antonio Puy*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*[Firma]*







TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20877

N.º Expediente \_\_\_\_\_

N.º Rollo \_\_\_\_\_

Vecindad Velilla

Pascual Contente Casamisas.  
szdo Pina de Ebro

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de 29-II-44  
se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 17 de Octubre  
de 1944

EL SECRETARIO,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Teragoza

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día - 5 SEP. 1944 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Fina de Marzo a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Providencia Jues  
eje Sr. Blasco ,-

Fina de Marzo a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

De la cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.  
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

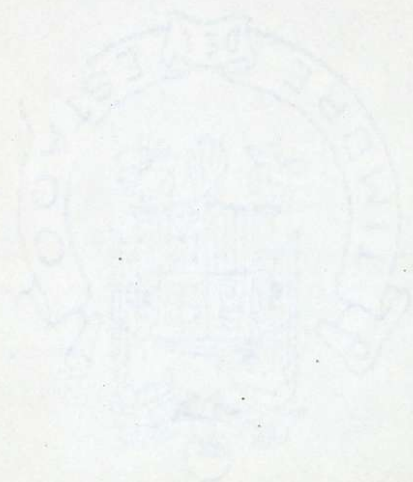
E). *Julian Blasco*

Ante mí.

*Antonio Blasco*

Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.

*Blasco*







*Pareraul Centruente  
Casarriau*

Excmo Señor.

Tengo el honor de recibir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado sometido al margen, en el que se ha dictado su auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sina de Ebro a 28 de Febrero de

1945. *Julian Blanco*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

 GOBIERNO  
DE ARAGON



*[Faint, illegible handwritten text]*

E.1.805.324 \*

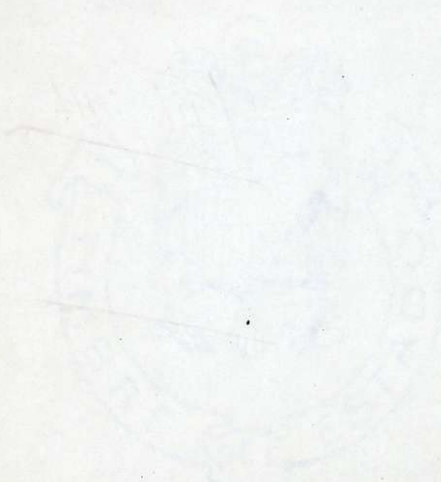
PROVINCIA.- Zaragoza once de Octubre de mil novecientos cuarenta  
Señores.- y cinco.

Hillaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*A. III. Jett.*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Pascual Continente  
Caranuan

Dios guarde a V.E. muchos años.

A las de Ebro 7 de Febrero 1944.

Atestado en  
el 12-2-44

Rafael Mirante

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia territorial.





5887/15

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e Instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se hará mención se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia, y;--Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidad política contra el vecino de Velilla, Pinaral Contruente Casarriau en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, aportados a los autos resulta acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la disposición antes citada y demás de general aplicación.--El Sr. Don Rafael Miravete Oms Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicándolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Así lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.--Rafael Miravete.--Ante mí, Antonio Pérez.--Rubricados.-----

Así resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*Antonio Pérez*

